

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL
PLAZO DE VIGENCIA DE LAS FRAN-
QUICIAS CONTENIDAS EN EL AR-
TÍCULO 28 DEL DECRETO CON FUERZA
DE LEY N° 341, DE 1977, Y EN EL
ARTÍCULO 35, DE LA LEY N° 19.420.**

Santiago, diciembre 27 de 2010.-

M E N S A J E N° 561-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se extiende el plazo de las franquicias contenidas en el artículo 28, del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, y en el artículo 35, de la ley N° 19.420.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El artículo 28 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, sobre Zonas Francas, contiene una franquicia tributaria consistente en que las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas en Arica, acogidas al régimen de zona franca, están exentas de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros que se generen en la importación de las mismas mercancías al resto del país. Para calificar a esta franquicia, es requisito que estas empresas

desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración, o que en su proceso provoquen una transformación irreversible de éstas.

Por su parte, el artículo 35 de la ley N° 19.420, conocida como "Ley Arica", contiene una franquicia consistente en que las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras, que no estén acogidas al régimen de zonas francas, instaladas o que se instalen en Arica, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente a las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración, o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de éstas, podrán, en la venta de estas mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país, solicitar el reintegro de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros en que hayan incurrido con ocasión de la importación de las referidas materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración.

En ese contexto, es necesario tener presente que, por aplicación del artículo 11 de la ley N° 20.175, que creó la XV Región de Arica y Parinacota, la alusión a la "Primera Región" que hace el artículo 35 de la ley N° 19.420, ya comentado, debe entenderse referida tanto a la región de Tarapacá como a la Región de Arica y Parinacota.

Las dos franquicias explicadas precedentemente expiran el 31 de diciembre de 2010.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Con el objeto de continuar con la política impulsora de desarrollo para las regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá, el presente proyecto de ley propone extender la vigencia de estas franquicias hasta el día 31 de diciembre de 2011.

En consecuencia, tengo el honor de someter a su consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1°.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, el guarismo "2010" por "2011".

Artículo 2°.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.420, el guarismo "2010" por "2011".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar del primero de enero de 2011.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda